



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo acumulado Nro. 11001-40-03-047-2017-00701-00

Reunidas las exigencias legales y en atención a lo establecido en el **artículo 306 del C.G.P.** el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NACIONAL RENTA CAR.CO** contra de **LLANO MINAS SERVICIOS INTEGRADOS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Acuerdo de Conciliación- Providencia de 01 de octubre de 2019- [Fl. 60 Cuad. Principal]

1. La suma de **\$3.000.000**, correspondiente a la segunda cuota del **acuerdo conciliatorio** celebrado en audiencia del 01 de octubre de 2019.

2. Por los intereses legales causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 1 de noviembre de 2019, hasta que satisfaga la obligación, liquidados a la tasa establecida por el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR por anotación en **estado** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva al abogado **HENRY ALBERTO AMAYA FONSECA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb02e6f50b0361dbbb4ae69c33d62859ac38544f90d34d97fdc7ee3e98824e93**
Documento generado en 01/02/2021 09:49:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.007 de 02 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.